



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA N° PAF-FPV-01-2016

**OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA
NUEVA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA
DE CALDAS**

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD

FECHA: 20 DE ENERO DE 2017

1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.27.1, el presente “*Documento de solicitud de subsanabilidad*” se emite con el fin que los proponentes aclaren información o aporten documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanación, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico llara@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá con horario de atención al público en jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 15:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea.

2. REQUERIMIENTOS

Con fundamento en lo anterior, una vez realizada la revisión de las propuestas nos permitimos solicitar a los proponentes que se relacionan a continuación, para que dentro del término fijado en el cronograma, aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, que se le requiere para acreditar el lleno de los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia, así:

PROPONENTE No. 1: CONSORCIO HOSPIPLAN - C&M 2016

A.) REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

1. Verificada la propuesta en su totalidad, se observa que no fue aportada copia del documento de identidad del representante legal de C&M CONSULTORES S.A., señor ALFONSO FUENTES MEDINA

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.892. En consecuencia, se requiere al proponente para que remita el documento aquí descrito.

2. Respecto del miembro del consorcio HOSPIPLAN COMPAÑÍA CONSULTORA CIA LTDA, persona jurídica ecuatoriana, no se aportan las certificaciones correspondientes a antecedentes fiscales y disciplinarios, bien sea mediante el documento equivalente, o la declaración bajo la gravedad del juramento en la cual se indique que el requisito de antecedentes fiscales y disciplinarios o la autoridad no están establecidos en Ecuador.
3. Verificada la propuesta en su totalidad, se observa que con la misma no fue aportado el soporte de pago de la prima correspondiente a la garantía de seriedad constituida para la presente convocatoria, por cuanto no es de recibo el soporte de la transacción electrónica. Así las cosas, se requiere al proponente para que ajuste este aspecto, allegando el soporte de pago/recibo, del valor de dicha prima.
4. Revisada la documentación de la propuesta, se verificó que no se aporta la certificación correspondiente a C&M CONSULTORES S.A. expedida por el revisor fiscal, en la que conste si se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada. En consecuencia, se requiere al proponente para que aporte el documento aquí referido.

B.) REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:

No tiene requerimientos financieros a realizar.

C.) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. A folios 110 al 118 presenta certificación expedida por el Instituto de Contratación de Obras - Gobierno Nacional de la Republica de Ecuador, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Teniendo en cuenta que Ecuador es un Estado parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, en la **documentación pública** aportada no se evidencia el cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que el apostille no versa sobre la autenticidad de la persona que firma la certificación y la calidad con que lo hace el funcionario público firmante del documento aportado (Cargo/autoridad) – Arq. Juan Carlos Larco – Administrador del Contrato, sino que versan sobre el Notario -Tamara Monserrat Garces, quien da fe de que la certificación aportada es fiel copia del original, de modo que el apostille no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1.18. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los Términos de referencia.

2. A folios 121 al 132 presenta certificación expedida por Municipalidad de Ambato - Ecuador, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Teniendo en cuenta que Ecuador es un Estado parte de la Convención de la Haya, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, en la **documentación pública** aportada no se evidencia el cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que el apostille no versa sobre la autenticidad de las personas que firman la certificación y la calidad con que lo hacen los funcionarios públicos firmantes del documento aportado (Cargo/autoridad) – Dra. María de Lourdes Llerena – Administradora del Contrato y Arq. Mariana Ortiz – Directora de Planificación, sino que versan sobre el Notario -Tamara Monserrat Garces, quien da fe de que la certificación aportada es fiel copia del original, de modo que el apostille no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1.18. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los Términos de referencia.

3. A folios 157 al 167 presenta certificación expedida por el Instituto de Contratación de Obras – Gobierno Nacional de la Republica de Ecuador, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Teniendo en cuenta que Ecuador es un Estado parte de la Convención de la Haya, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, en la **documentación pública** aportada no se evidencia el cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que el apostille no versa sobre la autenticidad de la persona que firma la certificación y la calidad con que lo hace el funcionario público firmante del documento aportado (Cargo/autoridad) – Arq. Juan Carlos Larco – Administrador del Contrato, sino que versan sobre el Notario -Tamara Monserrat Garces, quien da fe de que la certificación aportada es fiel copia del original, de modo que el apostille no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1.18. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR de los Términos de referencia.

PROPONENTE No. 2: BEV S.A.

A.) REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior. Teniendo en cuenta que Argentina es un Estado parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya), sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1 de la Convención de la Haya, se consideran como documentos públicos, los siguientes:

“... a) **los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado**, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) **los documentos notariales**;

d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas...”
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En la documentación aportada en su propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, no se evidencia cumplimiento en lo referente al apostille de documentos otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que el apostille no versa sobre la autenticidad de la persona que firma los documentos (certificaciones, actuaciones notariales) y la calidad con que lo hace (Cargo/autoridad).

Para mayor claridad es necesario indicar que cuando el **documento es expedido por una Entidad Pública o del Estado** el apostille debe recaer directamente sobre la firma y el cargo de quien suscribe la certificación, sin que medie otra autoridad que de fe de tales condiciones, como lo es el notario.

La regla anteriormente indicada, también aplica para el caso de **las actuaciones notariales**, por cuanto, tal y como se transcribió en líneas atrás, **las mismas adquieren el carácter de público**, de modo que el apostille frente a tales documentos debe recaer directamente sobre la autoridad notarial que las expide.

B.) REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:

El documento que aporta el proponente no es una carta de cupo de crédito y no cumple con los requisitos señalados en los términos de referencia numeral 2.2.1. CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADO, adicionalmente es importante señalar que la carta de cupo de crédito debe presentarse en original y debe ser expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

C.) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. A folios 155 al 161 presenta certificación expedida por el Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut - Argentina, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Teniendo en cuenta que Argentina es un Estado parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya), sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, en la documentación aportada no se evidencia el cumplimiento en lo referente al apostille de **documentos privados** otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que el apostille no versa sobre la autenticidad de la persona que firma la certificación y la calidad con que lo hace (Cargo/autoridad), esto es Sr. Pablo Palacios Tesorero S.P.G. P. CH., sino que es copia fiel del original, anotación realizada por el Notario a quien se apostilla. En razón a lo anterior, se solicita remitir la respectiva documentación dando cumplimiento a lo establecido en los Términos de referencia.

Para mayor claridad, es necesario tener en cuenta que los documentos privados expedidos en el exterior, deben tener una certificación emitida por la autoridad competente o según corresponda (vrg. Notario) en la que conste la autenticidad de la firma y el cargo de quien suscribe la certificación, y es frente a esta autoridad que se realiza el apostille correspondiente.

2. A folios 174 al 192 presenta certificación expedida por la Clínica Internacional S.A., en atención a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Teniendo en cuenta que Perú es un Estado parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya), sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, en la documentación aportada no se evidencia el cumplimiento en lo referente al apostille de **documentos privados** otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que el apostille no versa sobre la autenticidad de la persona que firma la certificación y la calidad con que lo hace (Cargo/autoridad), esto es, Michel Macaral, en su calidad de Gerente General de la Clínica Internacional S.A., sino que es copia fiel del original, anotación realizada por el Notario a quien se apostilla. En razón a lo anterior, se solicita remitir la respectiva documentación dando cumplimiento a lo establecido en los Términos de referencia.

Para mayor claridad, es necesario tener en cuenta que los documentos privados expedidos en el exterior, deben tener una certificación emitida por la autoridad competente o según corresponda (vrg. Notario) en la que conste la autenticidad de la firma y el cargo de quien suscribe la certificación, y es frente a esta autoridad que se realiza el apostille correspondiente.

PROPONENTE No. 3: CONSORCIO SANTA SOFÍA 01

A.) REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

1. Se observa que la compañía miembro del consorcio, TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL SUCURSAL COLOMBIA fue establecida el 16 de julio de 2012, e inscrita en Cámara de Comercio el 23 de julio de 2012, y por consiguiente, no cumple con el término de constitución establecido en los términos de referencia.
2. Revisada la documentación de la propuesta, se verificó que no se aporta la certificación correspondiente el miembro del consorcio PROINARK PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A., expedida por el revisor fiscal, en la que conste si se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada. En consecuencia, se requiere al proponente para que aporte el documento aquí referido.

B.) REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:

El proponente no tiene requerimientos financieros.

C.) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. A folios 53 al 60 presenta certificación expedida por el Ministerio de Educación Superior e Investigación Científica de la Republica de Irak., en atención a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Los documentos públicos otorgados en el extranjero por un funcionario de un Estado que no haga parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya), o los documentos privados provenientes de tales Estados, **deberán presentarse debidamente legalizados**, para lo cual se verificará que se haya surtido la siguiente cadena de legalización: (i) Realizar el reconocimiento del documento ante Notario o quién haga sus veces, si aplica; (ii) Realizar la Legalización de los documentos ante la autoridad competente en el país de origen (donde fueron emitidos los documentos); (iii) Presentar los documentos, previamente legalizados, en el consulado de Colombia ubicado en el país en el cual se emitió el documento, para que el Cónsul colombiano reconozca la firma de la autoridad que lo legalizó, o a falta de éste, por el de una nación amiga; (iv) Legalizar la firma del Cónsul Colombiano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Así las cosas, en la documentación aportada **no se evidencia el cumplimiento en lo referente al cumplimiento del requisito de legalización de documentos otorgados en el exterior** de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia. En razón a lo anterior, se solicita remitir la respectiva documentación dando cumplimiento a lo establecido en los Términos de referencia numeral 1.18.DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Subcapítulo I Capítulo II de los Términos de referencia.

PROPONENTE No. 4: CONSORCIO SANTA SOFÍA 2016

A.) REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

1. Respecto del miembro del consorcio, VENTURA Y ASOCIADOS, el Certificado de Persona Jurídica expedido por el Registro Público de Panamá obrante a folio 21, no contiene información relacionada con el objeto social de dicha sociedad, así como tampoco sobre las facultades y/o limitaciones del representante legal de la misma para participar de la presente convocatoria. En consecuencia, se requiere al proponente para que aporte los estatutos de dicha sociedad, o el documento equivalente, en el cual pueda verificarse la información aquí descrita.
2. El Certificado de Existencia y Representación Legal del miembro del consorcio IARCO S.A., indica que el representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para realizar actos o contratos cuyo valor exceda de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Verificada la propuesta en su totalidad, no se encuentra dicha autorización, y la misma se hace necesaria, habida consideración del presupuesto total de la presente convocatoria.

En consecuencia, se requiere al proponente para que aporte la documentación que permita verificar que el representante legal del IARCO S.A. está debidamente autorizado para participar de la presente convocatoria.

3. Por cuanto el pasaporte del señor JAIME VENTURA CERVERA, representante legal de VENTURA Y ASOCIADOS, es un documento expedido en el exterior, la copia del mismo deberá encontrarse apostillada, conforme lo descrito en los términos de referencia. Para este fin es necesario hacer énfasis en que el apostille debe versar sobre la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del pasaporte en el momento de su expedición, y no sobre el reconocimiento notarial de la autenticidad de la copia del mismo.
4. Respecto del miembro del consorcio VENTURA Y ASOCIADOS, persona jurídica panameña, no se aportan las certificaciones correspondientes a antecedentes fiscales y disciplinarios, bien sea mediante el documento equivalente, o la declaración bajo la gravedad del juramento en la cual se indique que el requisito de antecedentes fiscales y disciplinarios o la autoridad no están establecidos en Panamá.
5. Revisada la documentación de la propuesta, se verificó que no se aporta la certificación correspondiente el miembro del consorcio IARCO S.A., expedida por el revisor fiscal, en la que conste si se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada. En consecuencia, se requiere al proponente para que aporte el documento aquí referido.

B.) REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:

El documento que aporta el proponente no es una carta de cupo de crédito y no cumple con los requisitos señalados en los términos de referencia numeral 2.2.1. CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADO, adicionalmente es importante señalar que la carta de cupo de crédito debe presentarse en original y debe ser expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

C.) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

El proponente no tiene requerimientos técnicos.

PROPONENTE No. 5: TÉCNICA Y PROYECTOS S.A. TYP SA

A.) REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

1. Verificada la garantía de seriedad de la oferta aportada por el proponente, se observa que el Asegurado/Beneficiario no corresponde al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., y por consiguiente, se hace necesario que se ajuste lo aquí descrito, conforme a lo establecido en los términos de referencia
2. Verificada la propuesta en su totalidad, se observa que con la misma no fue aportado el soporte de pago de la prima correspondiente a la garantía de seriedad constituida para la presente convocatoria. Así las cosas, se requiere al proponente para que ajuste este aspecto, allegando el soporte de pago/recibo, del valor de dicha prima.
3. Si bien se aporta certificado de vigencia de la matrícula profesional del representante legal de la persona jurídica, al verificar la propuesta en su totalidad, se observa que no fue aportada la matrícula profesional de Ingeniero Civil del señor JORGE ALBERTO SALAMANCA RODRIGUEZ CC 79456137 DE BOGOTÁ, y por consiguiente, se requiere al proponente para que aporte copia del documento aquí referido
4. Revisada la documentación de la propuesta, se verificó que no se aporta la certificación expedida por el revisor fiscal, en la que conste si se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada. En consecuencia, se requiere al proponente para que aporte el documento aquí referido.

B.) REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:

El documento que aporta el proponente no es una carta de cupo de crédito y no cumple con los requisitos señalados en los términos de referencia numeral 2.2.1. CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADO, adicionalmente es importante señalar que la carta de cupo de crédito debe presentarse en original y debe ser expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

C.) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. A folios 44 al 48 presenta certificación expedida por UTE HOSPITAL DE VALLADOLID., en atención a lo dispuesto en el numeral 1.18 de los Términos de Referencia, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior.

Teniendo en cuenta que España es un Estado parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya), sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Así las cosas, en la documentación aportada no se evidencia el cumplimiento en lo referente al apostille de **documentos privados** otorgados en el exterior de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, debido a que el apostille no versa sobre la autenticidad de la persona que firma la certificación y la calidad con que lo hace (Cargo/autoridad), esto es, Antonio Jesús San Juan Alcalde, en su calidad de Gerente de la UTE Hospital de Valladolid, sino que es copia fiel del original, anotación realizada por el Notario a quien se apostilla. En razón a lo anterior, se solicita remitir la respectiva documentación dando cumplimiento a lo establecido en los Términos de referencia.

Para mayor claridad, es necesario tener en cuenta que los **documentos privados expedidos en el exterior**, deben tener una certificación emitida por la autoridad competente o según corresponda (vrg. Notario) en la que conste la autenticidad de la firma y el cargo de quien suscribe la certificación, y es frente a esta autoridad que se realiza el apostille correspondiente.

El presente informe se expide a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.